



Consejo Ejecutivo

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Lima, 31 de Julio del 2022



Firmado digitalmente por BARRIOS ALVARADO Elvia FAU 20159981216 soft
Cargo: Presidenta De C.E.
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 31.07.2022 13:46:21 -05:00

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 000279-2022-CE-PJ

VISTO:

El Oficio N° 00040-2022-P-CNPJ-CE-PJ, cursado por el Presidente de la Comisión Nacional de Productividad Judicial.

CONSIDERANDO:

Primero. Que, a fin de implementar la Nueva Ley Procesal del Trabajo en la Corte Superior de Justicia de Huancavelica, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial mediante el artículo primero de la Resolución Administrativa N° 174-2022-CE-PJ, aprobó la propuesta presentada por la señora Consejera Responsable del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo para la reubicación, a partir del 1 de junio de 2022, del 2° Juzgado de Trabajo Transitorio de Huacho del Distrito Judicial de Huaura hacia la Corte Superior de Justicia de Huancavelica, como Juzgado de Trabajo Transitorio con sede en el Distrito y Provincia de Huancavelica.

Segundo. Que, posteriormente, mediante el artículo primero de la Resolución Administrativa N° 206-2022-CE-PJ se dispuso que la reubicación del 2° Juzgado de Trabajo Transitorio de Huacho de la Corte Superior de Justicia de Huaura hacia la Corte Superior de Justicia de Huancavelica, como Juzgado de Trabajo Transitorio de la Provincia de Huancavelica, se difiera hasta el 1 de julio de 2022; disponiéndose, finalmente, mediante el artículo primero de la Resolución Administrativa N° 246-2022-CE-PJ, que dicha reubicación se difiera hasta el 1 de agosto del año en curso.

Tercero. Que, la señora Consejera Responsable del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo por Oficio N° 0154-2022-P-ETIINLPT-CE-PJ, solicitó al Presidente de la Comisión Nacional de Productividad Judicial que la reubicación dispuesta mediante Resolución Administrativa N° 174-2022-CE-PJ y diferida hasta en dos ocasiones, mediante Resoluciones Administrativas Nros. 206 y 246-2022-CE-PJ, se efectúe por un plazo de seis meses, que el Juzgado de Trabajo Transitorio de la Provincia de Huancavelica tenga competencia funcional para tramitar procesos laborales al amparo de la Ley N° 26636 (LPT); así como los expedientes de la subespecialidad contencioso administrativo laboral y previsional (PCALP), y que, además, se disponga el cierre de turno del 1° y 2° Juzgados Civiles de la Provincia y Corte Superior de Justicia de Huancavelica, para el ingreso de procesos laborales; y que cada uno de ellos redistribuya al referido juzgado transitorio, respectivamente, 100 expedientes de la especialidad laboral, en etapa de trámite.



Firmado digitalmente por MERA CASAS Luis Alberto FAU 20159981216 hard
Motivo: Day V B
Fecha: 27.07.2022 19:10:54 -05:00





Consejo Ejecutivo

Cuarto. Que, en relación a las medidas solicitadas por el Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, el Presidente de la Comisión Nacional de Productividad Judicial mediante Oficio N° 00040-2022-P-CNPJ-CE-PJ, recomendó que el Juzgado de Trabajo Transitorio de la Provincia de Huancavelica, Corte Superior de Justicia del mismo nombre, tenga competencia funcional para el trámite con turno abierto de los expedientes de la especialidad laboral con la Nueva Ley Procesal del Trabajo; así como con los expedientes de la subespecialidad contencioso administrativo laboral y previsional (PCALP); y además liquide los expedientes laborales al amparo de la Ley N° 26636 (LPT), debiendo cerrársele turno al 1° y 2° Juzgados Civiles de la Provincia de Huancavelica para el ingreso de expedientes de la especialidad laboral, en todas sus subespecialidades, los cuales deberán redistribuir al referido juzgado transitorio un máximo de 100 expedientes cada uno, correspondientes a la especialidad laboral.

Quinto. Que, el artículo 82°, inciso 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial determina como función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias, para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 963-2022 de la trigésima quinta sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de fecha 27 de julio de 2022, realizada con la participación de los señores y señoras Barrios Alvarado, Lama More, Arias Lazarte, Álvarez Trujillo, Medina Jiménez y Espinoza Santillán; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Reubicar, a partir del 1 de agosto de 2022 hasta el 31 de enero de 2023, el 2° Juzgado de Trabajo Transitorio del Distrito de Huacho, Provincia y Corte Superior de Justicia de Huaura, hacia la Corte Superior de Justicia de Huancavelica, como Juzgado de Trabajo Transitorio de la Provincia de Huancavelica, como parte de la implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo en dicha Corte Superior, el cual tramitará con turno abierto los expedientes de la especialidad laboral con la nueva ley procesal, los expedientes de la subespecialidad contencioso administrativo laboral y previsional (PCALP); y además liquidará los expedientes laborales al amparo de la Ley N° 26636 (LPT), teniendo dicho juzgado transitorio la misma competencia territorial que el 1° y 2° Juzgados Civiles de la Provincia de Huancavelica.

Artículo Segundo.- Disponer que los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia de Huancavelica y Huaura adopten las siguientes acciones:

2.1 Que el 2° Juzgado de Trabajo Transitorio del Distrito de Huacho, Provincia y Corte Superior de Justicia de Huaura, redistribuya toda la carga procesal pendiente que tenga al 31 de julio de 2022 hacia el Juzgado de Trabajo Permanente de la misma provincia y Corte Superior.





PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

Consejo Ejecutivo

2.2 Que, a partir del 1 de agosto de 2022, se cierre turno al 1° y 2° Juzgados Civiles de la Provincia de Huancavelica, Corte Superior de Justicia del mismo nombre, para el ingreso de expedientes de la especialidad laboral, correspondientes a todas sus subespecialidades, en la mencionada provincia.

2.3 Que, el 1° y 2° Juzgados Civiles de la Provincia y Corte Superior de Justicia de Huancavelica redistribuyan cada uno al Juzgado de Trabajo Transitorio de Huancavelica, como máximo 100 expedientes en etapa de trámite de la especialidad laboral; considerando aquellos expedientes que no se encuentren expeditos para sentenciar al 31 de julio de 2022.

Artículo Tercero.- Transcribir la presente resolución a la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, Oficina de Productividad Judicial, Cortes Superiores de Justicia de Huancavelica y Huaura; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

Documento firmado digitalmente

ELVIA BARRIOS ALVARADO

Presidenta
Consejo Ejecutivo

EBA/erm



Firmado digitalmente por MERA
CASAS Luis Alberto FAU
20159981216 hard
Motivo: Doy Vº Bº
Fecha: 27.07.2022 19:10:54 -05:00

